



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Lunes 30 de marzo de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - Nº 13204

549767

Sumario

PODER EJECUTIVO

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 151-2015-MEM/DM.- Oficializan evento denominado "La Política Energética en el Perú Regulación de Petróleo, Gas Natural y Electricidad", a realizarse en Lima **549768**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. Nº 129-2015-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Chuquibambilla, departamento de Apurímac **549769**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. Nº 069-2015-PROMPERÚ/SG.- Aprueban la modificación de la sección correspondiente a la Dirección de Promoción del Turismo de la Carta de Servicios de PROMPERÚ y los formatos aplicables a tales servicios **549771**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. Nº 095-2015-INEI.- Autorizan la ejecución de la Encuesta "Estadística Mensual de Turismo 2015" **549772**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 086-2015/SUNAT.- Resolución de Superintendencia que modifica plazos previstos en la Resolución de Superintendencia Nº 300-2014/SUNAT que creó el sistema de emisión electrónica y la Resolución de Superintendencia Nº 182-2008/SUNAT que implementa la emisión electrónica del recibo por honorarios **549774**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.J. Nº 001-004-00003474.- Ratifican reconocimiento de representantes de los trabajadores elegidos ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del SAT y reconstituyen a miembros representantes de la parte empleadora **549776**

R.J. Nº 001-004-00003488.- Designan Especialista Ejecutor Coactivo II **549777**

R.J. Nº 001-004-00003491.- Dan por concluida designación de Auxiliar Coactivo del SAT **549779**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza Nº 437/MM.- Aprueban Ordenanza que promueve el respeto a la igualdad y prohíbe toda forma de discriminación en el distrito **549779**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo Nº 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

PODER EJECUTIVO**ENERGIA Y MINAS**
**Oficializan evento denominado
"La Política Energética en el Perú
Regulación de Petróleo, Gas Natural y
Electricidad", a realizarse en Lima**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 151-2015-MEM/DM**

Lima, 27 de marzo de 2015

VISTO: El Expediente N° 2478031, presentado por la señora Rosario Lázaro Chávez, Coordinadora Académica de la Asociación Civil Ley & Sociedad, sobre solicitud de oficialización del evento denominado "La Política Energética en el Perú Regulación de Petróleo, Gas Natural y Electricidad";

CONSIDERANDO:

Que, la Coordinadora Académica de la Asociación Civil Ley & Sociedad, a través del documento con registro N° 2478031 de fecha 05 de marzo de 2015, solicitó ante el Ministerio de Energía y Minas la oficialización del evento denominado "La Política Energética en el Perú Regulación de Petróleo, Gas Natural y Electricidad", a realizarse los

días 06, 08 y 10 de abril de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, mediante Informe Legal N° 0007-2015-MEM-DGH/DNH de fecha 16 de marzo de 2015, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas señaló que el evento tiene como finalidad brindar a los participantes los conocimientos técnicos y jurídicos relacionados a las actividades de hidrocarburos, gas natural y energías renovables, resultando pertinente su oficialización;

Que, la institución solicitante ha cumplido con los requisitos señalados en la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG, que regula el procedimiento para oficializar eventos nacionales por parte del Ministerio de Energía y Minas, a pedido de entidades públicas o privadas;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Oficializar el evento denominado "La Política Energética en el Perú Regulación de Petróleo, Gas Natural y Electricidad", a realizarse los días 06, 08 y 10 de abril de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1218178-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Chuquibambilla, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 129-2015-MTC/03

Lima, 25 de marzo de 2015

VISTO, el Expediente Nº 2014-011204 presentado por el señor RAUL PORRAS ARANGO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chuquibambilla, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Chuquibambilla;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Chuquibambilla, establece 1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W. hasta 1 KW. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor RAUL PORRAS ARANGO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones

No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Chuquibambilla se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, mediante Informe Nº 0039-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor RAUL PORRAS ARANGO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chuquibambilla, departamento de Apurímac, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chuquibambilla, departamento de Apurímac, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias;

y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor RAUL PORRAS ARANGO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chuquibambilla, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-5D
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Morro de San Cristóbal - Orccopata, distrito de Chuquibambilla, provincia de Grau, departamento de Apurímac.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 42' 36.00"
Latitud Sur : 14° 06' 35.00"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogables por el plazo de seis (6) meses, previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en

Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1218139-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**COMISION DE PROMOCION
DEL PERU PARA LA
EXPORTACION Y EL TURISMO**

Aprueban la modificación de la sección correspondiente a la Dirección de Promoción del Turismo de la Carta de Servicios de PROMPERÚ y los formatos aplicables a tales servicios

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 069-2015-PROMPERÚ/SG**

Lima, 20 de marzo de 2015

Visto, el Informe N° 004-2015-PROMPERÚ/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Memorando N° 071-2015-PROMPERÚ/DT de la Dirección de Promoción del Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Secretaría General Nro. 082-2010-PROMPERÚ/SG, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, la misma que fue modificada por Resoluciones de Secretaría General Nros. 098, 123 y 136-2010-PROMPERÚ/SG, Nros. 002, 013, 028, 045, 063,

076, 092, 093, 096, 118 y 134-2011-PROMPERÚ/SG, y Nros. 002, 027, 059, 065, 078, 095, 115, 125, 130 y 149-2012-PROMPERÚ/SG, y Nros. 010, 013, 022, 046, 057, 072 y 079-2013-PROMPERÚ/SG, las Resoluciones de Dirección Ejecutiva Nros. 021, 054, 060, 078 y 096-2013-PROMPERÚ/DE, Resoluciones de Secretaría General Nros. 013, 027, 049, 071, 092, 119, 145, 158, 163, 193, 224, 257, 286 y 293-2014-PROMPERÚ/SG y Resolución de Secretaría General N° 026-2015-PROMPERÚ/SG;

Que, en el marco del proceso de revisión y actualización de la Carta de Servicios de PROMPERÚ, de la sección correspondiente a la Dirección de Promoción del Turismo; se ha contemplado realizar a propuesta de dicha Dirección, los siguientes cambios: a) Revisión y actualización del alcance, las condiciones de acceso y costo correspondientes a cada servicio; b) Integración de la Carta de Servicios y la Política de Descuentos en un único documento; y c) Revisión y simplificación del íntegro de formatos utilizados por los servicios de la Dirección de Promoción del Turismo comprendidos en la Carta de Servicios de PROMPERÚ;

Que, producto de la integración de la Política de descuentos y la Carta de Servicios señalada en el considerando precedente, resulta necesario dejar sin efecto aquellos numerales de la Política de Descuentos para la comercialización de servicios comprendidos en la Carta de Servicios de PROMPERÚ referidos a los servicios de la Dirección de Promoción del Turismo;

Que, la Ley N° 2744 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala en su Artículo 37 que “para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento”;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por

**Elección de los Consejeros del
Consejo Nacional de la Magistratura,
Titular y Suplente, por los miembros
de los Colegios de Abogados**

Período 2015-2020



**Usted podrá encontrar en nuestra página web
www.onpe.gob.pe**

- ✓ Información sobre la importancia y alcance de este proceso.
- ✓ Si figura en el padrón de electores.
- ✓ Su local de votación.
- ✓ Si ha sido sorteado como miembro de mesa.

Si fue sorteado como miembro de mesa (titular o suplente) recuerde que debe:

- Descargar e imprimir su credencial de miembro de mesa desde nuestra página web www.onpe.gob.pe
- Asistir a la jornada de capacitación el domingo 29 de marzo o el domingo 5 de abril y/o capacitarse a través de nuestro módulo de capacitación virtual.
- Asistir a su local de votación el domingo 12 de abril a las 7:30 a.m.
- Cumplir con su responsabilidad y evitar las sanciones que su colegio le imponga.



**Domingo
12
de abril**

De 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

**Infórmese
y participe**

Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según el literal b del artículo 13º de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, la entidad está facultada a obtener recursos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada;

Que, según la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, modificada por la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa y ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, en el marco de los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar la modificación de la sección correspondiente a la Dirección de Promoción del Turismo de la Carta de Servicios de PROMPERÚ y los formatos aplicables a tales servicios.

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, y el literal ñ) del artículo 10 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ;

Con la visación de la Dirección de Promoción del Turismo, la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, la Subdirección de Promoción del Turismo Interno, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la modificación de la sección correspondiente a la Dirección de Promoción del Turismo de la Carta de Servicios de PROMPERÚ, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 082-2010-PROMPERÚ/SG y normas modificatorias, que en el Anexo N° 1, en siete (07) folios, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Aprobar los formatos que a continuación se detallan y que en el Anexo N° 02, en trece (13) folios, forma parte de la presente Resolución:

a) FO-TUR-006: Solicitud de Inscripción en el Registro de Coexpositores en Eventos Internacionales de Turismo (Versión 03).

b) FO-TUR-008: Solicitud de Participación en Eventos Internacionales de Turismo (Versión 03).

c) FO-TUR-009: Contrato de Participación en Ferias Internacionales de Turismo (Versión 03).

d) FO-TUI-005: Solicitud de Participación en Eventos Nacionales de Turismo (Versión 02).

e) FO-TUR-013: Aceptación de las Condiciones Generales de Participación en Eventos Nacionales e Internacionales de Turismo (Versión 01).

Artículo 3º.- Dejar sin efecto los numerales 4.3.2; 4.6; 4.6.1; 4.7; y 4.8 de la Política de Descuentos para la comercialización de servicios comprendidos en la Carta de Servicios de PROMPERÚ, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 082-2010-PROMPERÚ/SG y normas modificatorias.

Artículo 4º.- Derogar los formatos, aprobados mediante el artículo 2º de la Resolución de Secretaría General N° 082-2010-PROMPERÚ/SG, que a continuación se detallan:

a) FO-SDPTI-DPT-001: Formato de Inscripción Módulo de Comercialización Sector Privado Feria Turismo Perú (Versión 01).

b) FO-SDPTI-DPT-002: Formato de Inscripción Módulo de Información Turística Feria Turismo Perú (Versión 01).

c) FO-SDPTI-DPT-004: Formato de Perfil de Empresa Feria Turismo Escolar (Versión 01).

d) FO-SDPTI-DPT-005: Formato de Inscripción Workshop Nacional de Turismo (Versión 01).

Artículo 5º.- Derogar los formatos, aprobados mediante Resolución de Secretaría General N° 112-2014-PROMPERÚ/SG, que a continuación se detallan:

a) FO-TUR-006: Solicitud de Inscripción en el Registro de Coexpositores en Ferias o Eventos Internacionales de Turismo (Versión 02).

b) FO-TUR-008: Solicitud de Participación en Ferias o Eventos Internacionales de Turismo (Versión 02).

c) FO-TUR-009: Contrato de Participación en Ferias Internacionales de Turismo (Versión 02).

d) FO-TUR-007: Declaración Jurada de Prestación de Servicios Turísticos (Versión 02).

Artículo 6º.- Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo 7º.- El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERÚ, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal Institucional y Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1218180-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Autorizan la ejecución de la Encuesta “Estadística Mensual de Turismo 2015”

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 095-2015-INEI

Lima, 17 de marzo de 2015

Visto, el Oficio N° 020-2015-MINCETUR/SG/OGEE, del Director General de la Oficina General de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), solicitando autorización para la ejecución de la Encuesta “Estadística Mensual de Turismo 2015”, para Establecimientos de Hospedaje.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”, el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones: normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de las estadísticas oficiales del país;

Que, en armonía con lo dispuesto por el artículo 17º del citado Decreto Legislativo, la Oficina General de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), es la encargada de planear, coordinar y supervisar las actividades estadísticas que se desarrollen en su Sector, por lo que tiene previsto la ejecución de la Encuesta “Estadística Mensual de Turismo 2015”, para Establecimientos de Hospedaje, con la finalidad de elaborar los indicadores económicos oficiales que midan la capacidad hotelera ofertada, su grado de utilización a nivel nacional, regional y local, con el propósito de orientar y estimular las iniciativas privadas para satisfacer la creciente demanda y mejora en la calidad de los servicios de alojamiento para estancias cortas ofrecidas, para lo cual adjunta la documentación técnica de la Encuesta;

Que, mediante Informe N° 019-2015 INEI/DNCE, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática, ha evaluado la documentación metodológica presentada por la Oficina General de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) manifestando su conformidad;

Que, resulta pertinente autorizar la ejecución de la Encuesta "Estadística Mensual de Turismo 2015" dirigida a las personas naturales y jurídicas ubicadas en el territorio nacional, que se dediquen a prestar servicios de alojamiento colectivo para estancias cortas, establecer el plazo máximo para la presentación de la información solicitada, así como aprobar el formulario respectivo, para efectos de lo dispuesto en los artículos 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Con la opinión técnica favorable de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y, las visaciones de

la Sub Jefatura de Estadística; de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604; "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, la ejecución de la Encuesta "Estadística Mensual de Turismo 2015", dirigida a personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades de alojamiento colectivo para estancias cortas en el territorio nacional, que estará a cargo de la Oficina General de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y las Direcciones Regionales de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía.

Artículo 2°.- Aprobar, el formulario de la mencionada Encuesta, el mismo que forma parte de la presente

Escuela Nacional de Control

PROGRAMACIÓN ACADÉMICA LIMA – ABRIL 2015

CONTROL GUBERNAMENTAL

CONTROL INTERNO: MARCO NORMATIVO – IMPLEMENTACIÓN

Del 06 de abril al 08 de mayo
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

SISTEMA DE CONTROL GUBERNAMENTAL (SCG)

GRUPO 1

Del 06 al 10 de abril
Lunes a viernes de 18:30 a 22:15

GRUPO 2

Del 20 al 24 de abril
Lunes a viernes de 18:30 a 22:15

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Del 07 al 30 de abril
Martes y jueves de 18:30 a 21:45

TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

Del 07 al 28 de abril
Martes y jueves de 18:30 a 21:45

PLANIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

Del 08 al 22 de abril
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

*CONVENIO CGR-OSCE
Del 14 al 30 de abril
Martes y jueves de 18:30 a 21:45

INTRODUCCIÓN AL CONTROL GUBERNAMENTAL

Del 14 al 30 de abril
Martes y jueves de 18:30 a 21:45

GESTIÓN PÚBLICA

ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

Del 06 al 17 de abril
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

CONTRATACIONES DEL ESTADO

*CONVENIO CGR-OSCE
Del 06 al 24 de abril
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF

Del 13 al 17 de abril
Lunes a viernes de 18:30 a 22:15

SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA – SNIP

Del 13 al 24 de abril
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Del 14 al 30 de abril
Martes y jueves de 18:30 a 21:45

PRESUPUESTO PÚBLICO

Del 14 al 30 de abril
Martes y jueves de 18:30 a 21:45

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL: LEY 27444

Del 20 de abril al 04 de mayo
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

DESARROLLO DE COMPETENCIAS

LIDERAZGO

Del 06 al 17 de abril
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:

ESTRATEGIAS PARA REDACTAR

Del 07 al 23 de abril
Martes y jueves de 18:30 a 21:45

EQUIPOS DE TRABAJO

Del 20 de abril al 04 de mayo
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

Resolución. Dicho formulario, será diligenciado con información de los meses de enero a diciembre de 2015, debiendo devolverlos sin costo alguno, a las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo correspondientes.

Artículo 3º.- Precisar, que la citada Encuesta, en Lima Metropolitana, Región Lima y en la Región Callao, está dirigida a todos los establecimientos de hospedaje Clasificados y Categorizados por la autoridad competente de Turismo, como de cinco (5), cuatro (4) y tres (3) estrellas, a los Albergues; a los Resort, y a los Ecolodge; y, a una muestra aleatoria seleccionada de las categorías: dos (2) estrellas, una (1) estrella y del estrato de hospedajes No Clasificados, cuya relación se encuentra en la página Web del MINCETUR (<http://www.mincetur.gob.pe>). En las otras Regiones del país, la Encuesta está dirigida a la totalidad de los establecimientos de hospedaje.

Artículo 4º.- Autorizar, que las unidades informantes o establecimientos seleccionados a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, preferentemente accedan al formulario electrónico disponible en la página Web del MINCETUR (<http://www.mincetur.gob.pe>) o soliciten gratuitamente el formato impreso en Lima: en la Oficina General de Estudios Económicos del MINCETUR, ubicada en Calle Uno Oeste N° 050, Sótano 1, Urbanización Corpac - San Isidro; y en las otras ciudades del país, en las Direcciones Regionales, Sub Regionales y Zonales de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía.

Artículo 5º.- Establecer como plazo máximo para la presentación de la información solicitada en la Encuesta "Estadística Mensual de Turismo 2015" dirigida a establecimientos de hospedaje, a nivel nacional, hasta el octavo día hábil de concluido cada mes a informar.

Artículo 6º.- Las empresas que incumplan con la presentación de los formularios diligenciados de la encuesta "Estadística Mensual de Turismo 2015", en el plazo establecido, serán pasibles de ser multadas, conforme a lo dispuesto por los Arts. 87º, 89º y 90º del D. S. N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
 Jefe

1218173-1

**SUPERINTENDENCIA
 NACIONAL DE ADUANAS Y DE
 ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Resolución de Superintendencia
 que modifica plazos previstos en
 la Resolución de Superintendencia
 N° 300-2014/SUNAT que creó el sistema
 de emisión electrónica y la Resolución
 de Superintendencia N° 182-2008/
 SUNAT que implementa la emisión
 electrónica del recibo por honorarios**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
 N° 086-2015/SUNAT**

Lima, 27 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que el primer párrafo del artículo 3º del Decreto Ley N.º 25632 y normas modificatorias, Ley Marco de Comprobantes de Pago, establece que, para efecto de lo previsto en esa ley, la SUNAT señalará entre otros: las obligaciones relacionadas con comprobantes de pago a que están sujetos los obligados a emitirlos y los mecanismos de control para la emisión o utilización de

estos, incluyendo la determinación de los sujetos que deberán o podrán utilizar la emisión electrónica;

Que la primera disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT (la resolución) que, entre otros, creó un sistema de emisión electrónica (SEE), señala que los sujetos referidos en el numeral 8.1. del artículo 8º de la resolución que, así lo deseen, podrán emitir y otorgar las facturas, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito en formatos impresos o importados por imprenta autorizada y los tickets o cintas de máquinas registradoras (tickets), desde el 1 de octubre de 2014 hasta el 31 de marzo de 2015, siempre que al 31 de diciembre de 2014 cumplan con determinadas condiciones;

Que a fin de otorgar mayores facilidades a los emisores electrónicos indicados en el considerando anterior, que les permitan superar el periodo de estabilización o culminar, de manera adecuada, con la implementación del SEE, se estima conveniente extender el plazo indicado en ese considerando, lo que origina, a su vez, la necesidad que se indique una nueva fecha para la obligación de presentar el resumen de comprobantes impresos (resumen);

Que de otro lado, el inciso a) del numeral 4.1. del artículo 4º de la resolución señala que el emisor electrónico que, por causas no imputables a él, esté imposibilitado de emitir los comprobantes de pago electrónicos y/o las notas electrónicas a los que se encuentra obligado, puede emitir esos documentos en los formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas o los tickets, cuando corresponda, caso en el cual está obligado a proporcionar a la SUNAT el resumen a partir del 1 de enero de 2015 o el 1 de julio de 2015, según la fecha a partir de la cual fue designado; y el segundo párrafo de la segunda disposición complementaria transitoria de la resolución indica que el resumen también debe ser presentado, a partir del 1 de abril de 2015, por quienes, al actuar como emisores electrónicos itinerantes, emitan y otorguen las facturas y boletas de venta en formatos impresos o importados por imprenta autorizada;

Que, a fin de facilitar el cumplimiento de la presentación del resumen –el cual debe contener, entre otros, el número correlativo de cada boleta de venta y el detalle de cada ítem–, se estima necesario eliminar el aludido detalle, motivo por el que se debe extender el plazo de implementación a fin de que los obligados a su presentación realicen la adecuación correspondiente;

Que de otro lado, el segundo párrafo del artículo 6º de la Resolución de Superintendencia N.º 182-2008/SUNAT y normas modificatorias, que implementa, entre otros, la emisión electrónica del recibo por honorarios señala que si el emisor electrónico al que se asignó esa condición ha usado formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas para emitir el recibo por honorarios y/o la nota de crédito, deberá proporcionar a la SUNAT la información de estos; sin embargo, de conformidad con los artículos 13º y 15º de dicha resolución, esa información debe ser registrada en el mismo sistema, por lo que se mantiene únicamente esta última obligación;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Ley N.º 25632 y normas modificatorias, el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria y el inciso o) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- MODIFICACIÓN DE LOS
 PLAZOS PREVISTOS EN LA RESOLUCIÓN DE
 SUPERINTENDENCIA N.º 300-2014/SUNAT**

Sustitúyase el inciso c) del numeral 8.1. del artículo 8º, la primera disposición complementaria transitoria y el segundo párrafo de la segunda disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT, por los textos siguientes:

"Artículo 8º.- DESIGNACIÓN REALIZADA POR LA
 RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 374-2013/
 SUNAT

8.1. (...)

c) Tienen la obligación de enviar a la SUNAT el resumen de comprobantes impresos, a partir del 1 de enero de 2016.

(...)"

"Primera.- EMISORES ELECTRÓNICOS OBLIGADOS A PARTIR DE OCTUBRE DE 2014

Los sujetos referidos en el numeral 8.1. del artículo 8° de la presente resolución que, así lo deseen, pueden emitir y otorgar las facturas, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito en formatos impresos o importados por imprenta autorizada y los tickets o cintas de máquinas registradoras, al amparo del Reglamento de Comprobantes de Pago, desde el 1 de octubre de 2014 hasta el 31 de julio de 2015.

A partir del 1 de enero de 2015 y hasta el 31 de julio de 2015, los sujetos indicados en el párrafo anterior, solo pueden emitir y otorgar los documentos ahí referidos, si al 31 de diciembre de 2014 han cumplido con alguna de las siguientes condiciones:

- a) Pasar el proceso de homologación para emitir en el SEE – Del contribuyente, de manera satisfactoria.
- b) Iniciar la emisión electrónica en el SEE – SOL."

"Segunda.- VENTAS REALIZADAS POR EMISORES ELECTRÓNICOS ITINERANTES

(...)

Los emisores electrónicos referidos en el párrafo anterior deberán presentar, desde el 1 de enero de 2016, el resumen de comprobantes impresos, regulado en el numeral 4.2. del artículo 4° de la presente resolución, en los términos indicados en ese numeral, para incluir también la información relativa a los comprobantes de pago que emita en virtud al párrafo anterior, ya sea que use el SEE – Del contribuyente o el SEE - SOL.

(...)"

Artículo 2°.- EMISORES ELECTRÓNICOS OBLIGADOS A EMITIR EN EL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA DESDE ENERO Y JULIO DE 2015

La obligación de presentar el resumen de comprobantes impresos, en los términos indicados en el numeral 4.2. del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N.° 300-2014/SUNAT, se suspende hasta el 31 de diciembre de 2015 para los emisores electrónicos a que se refiere el numeral 9.1. del artículo 9° de esa resolución y rige desde el 1 de enero de 2016 para los emisores electrónicos señalados en el numeral 9.2 de dicho artículo 9°.

Artículo 3°.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 182-2008/SUNAT

Sustitúyase el segundo párrafo del artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N.° 182-2008/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"Artículo 6.- CONCURRENCIA DE LA EMISIÓN ELECTRÓNICA Y DE LA EMISIÓN EN FORMATOS IMPRESOS Y/O IMPORTADOS POR IMPRENTAS AUTORIZADAS

(...)

La información de los recibos por honorarios y/o las notas de crédito emitidas en virtud al párrafo anterior, es parte de aquella que debe ser registrada en el Sistema, de conformidad con los artículos 13° y 15°.

(...)"

Artículo 4°.- DE LA MODIFICACIÓN DEL RESUMEN DE COMPROBANTES IMPRESOS

Sustitúyase el anexo N.° 11 de la Resolución de Superintendencia N.° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, por el texto que obra en el anexo de esta resolución, el cual rige a partir del 1 de enero de 2016.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución rige desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

ANEXO

ANEXO N° 11

ARCHIVO - RESUMEN DE COMPROBANTES IMPRESOS

Campo	Long.	Descripción	Formato	Observaciones
Fecha de emisión				
1	1	Motivo	Numérico	Códigos de los motivos: 1 Conexión internet, 2. Fallas fluido eléctrico. 3.Desastres Naturales. 4. Robo. 5. Fallas en el sistema de emisión electrónica, 6 ventas por emisores itinerantes, 7 otros
2	10	Fecha de emisión del comprobante de pago, nota de débito o nota de crédito	DD/MM/AAAA	
Datos del documento				
3	2	Tipo de comprobante de pago, nota de débito o nota de crédito	Numérico	Según catalogo N° 1 del Anexo 8. Solo se permite 01, 03,07,08 y 12
4	Hasta 20	Número de serie del comprobante de pago, nota de crédito o nota de débito y en el caso del ticket o cinta emitido por máquina registradora, el número de serie de fabricación de dicha máquina.	Alfa-numérico	Debe estar dentro del rango autorizado, salvo que se trate de tickets o cintas emitidos por máquina registradora (tipo comprobante 12)
5	Hasta 20	Número correlativo de cada nota de crédito, nota de débito o comprobante de pago y ticket o cinta emitido por máquina registradora a que se refiere el numeral 5.3 del artículo 4° del RCP. En los demás casos (tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras que no sustenten derecho a crédito fiscal ni gasto o costo para efectos tributarios) registrar el número inicial del rango de tickets.	Numérico	Debe estar dentro del rango autorizado, salvo que se trate de tickets o cintas emitidos por máquina registradora. En los tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras que no sustentan derecho a crédito fiscal ni gasto o costo para efectos tributarios se indicará, en el campo respectivo, el importe total de las operaciones realizadas en el día y por máquina registradora.
6	Hasta 20	En caso de los tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras que no sustentan derecho a crédito fiscal ni gasto o costo para efectos tributarios registrar el número final del rango de ticket.	Numérico	En caso de los tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras que no otorguen derecho a crédito fiscal ni costo o gasto para efectos tributarios, se indicará, en el campo respectivo, el importe total de las operaciones realizadas en el día y por máquina registradora

Campo	Long.	Descripción	Formato	Observaciones
Datos del adquirente o usuario				
7	1	Tipo de documento de Identidad del adquirente o usuario	Alfa-numérico	Según catálogo N° 6 del Anexo 8
8	Hasta 15	Número de documento de Identidad del adquirente o usuario	Alfa-numérico	En caso sea RUC, deberá ser válido.
9	Hasta 60	Apellidos (paterno y materno) y nombres, denominación o razón social del adquirente o usuario.	Alfa-numérico	validar campo lleno
Importes Totales del documento				
10	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Total valor venta operaciones gravadas	Numérico	Importe cero (0.00) de no corresponder
11	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Total valor venta operaciones exoneradas	Numérico	Importe cero (0.00) de no corresponder
12	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Total valor venta operaciones inafectas	Numérico	Importe cero (0.00) de no corresponder
13	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, de ser el caso	Numérico	Importe cero (0.00) de no corresponder
14	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal - IGV y/o IPM.	Numérico	Importe cero (0.00) de no corresponder
15	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Otros tributos y otros cargos que no forman parte del valor de venta	Numérico	Importe cero (0.00) de no corresponder
16	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Importe total de la venta, cesión en uso o del servicio prestado	Numérico	Importe cero (0.00) de no corresponder
Información adicional				
17	2	Tipo del comprobante de pago que se modifica	Numérico	Campo obligatorio si el tipo de comprobante de pago (campo 3) es 07 u 08
18	Hasta 20	Número de serie del comprobante de pago que se modifica	Alfa-numérico	Campo obligatorio si el tipo de comprobante de pago (campo 2) es 07 u 08. Si el tipo de comprobante de pago es 01, 03 1 La longitud debe ser 4 2 Campo alfanumérico
19	Hasta 20	Número del comprobante de pago que se modifica.	Alfa-numérico	Campo obligatorio si el tipo de comprobante de pago es 07, 08

1218132-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican reconocimiento de representantes de los trabajadores elegidos ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del SAT y reconstituyen a miembros representantes de la parte empleadora

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA - SAT**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 001-004-00003474**

Lima, 12 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.º 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria – SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con el artículo 29 de la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento de la citada Ley, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora;

Que, por su parte el artículo 48 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2012-TR, señala que el empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza;

Que, mediante Resolución Jefatural N.º 001-004-00003425 del 18 de diciembre de 2014, se constituyó el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del SAT por el período de dos (2) años, computados a partir del 18 de diciembre de 2014 al 18 de diciembre de 2016 y se designaron a los miembros representantes, titulares y suplentes, de la parte empleadora;

Que, asimismo, a través del artículo segundo de la citada resolución jefatural, se reconoció conforme al Acta del Proceso de Elección de los Representantes Titulares y Suplentes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del SAT por el período 2014-2016, a los miembros representantes de la parte trabajadora elegidos ante el mencionado comité;

Que, posteriormente, mediante Resolución Jefatural N.º 001-004-00003456 del 2 de enero de 2015 se reconstituyó a los miembros representantes de la parte empleadora ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del SAT;

Que, mediante Memorando N.º 187-092-00018165, recibido el 11 de febrero de 2015, la Gerencia de Recursos Humanos, por encargo de Jefatura, solicita la emisión de la resolución Jefatural que reconstituya el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del SAT, proponiendo como representantes de la parte empleadora a los siguientes funcionarios: Carmen Rosa Yzásiga Mendoza, Manuel Gonzalo Horna León y Segundo Adolfo Chafloque Fabian, como miembros titulares; y, Erika Paola Sánchez Pallette, Geofret Manuel Montalván Castillo y Elena Mabel León Merino, como miembros suplentes; en su calidad de personal de dirección y confianza de la entidad;

Que, asimismo, en el citado memorando se solicita reconocer a la totalidad de los integrantes que conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del SAT;

Estando a lo dispuesto por el artículo 12 y el literal e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SAT, aprobado mediante Ordenanza N.º 1698;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ratificar el reconocimiento de los representantes de los trabajadores, titulares y suplentes, elegidos ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del SAT, efectuado mediante Resolución Jefatural N.º 001-004-00003425.

Artículo Segundo.- Reconformar a los miembros representantes de la parte empleadora ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del SAT, conforme al siguiente detalle:

Miembros titulares

- Carmen Rosa Yzásiga Mendoza
Gerente de Recursos Humanos
Primer miembro titular
- Manuel Gonzalo Horna León
Gerente de Servicios al Administrado
Segundo miembro titular
- Segundo Adolfo Chafloque Fabián
Gerente de Asuntos Jurídicos
Tercer miembro titular

Miembros suplentes

- Erika Paola Sánchez Pallete
Gerente Central de Innovación y Proyectos
Primer miembro suplente
- Geofret Manuel Montalván Castillo
Jefe de la Oficina de Planificación y Estudios Económicos
Segundo miembro suplente
- Elena Mabel León Merino
Jefe de la Oficina de Imagen Institucional
Tercer miembro suplente

Artículo Tercero.- Los cargos vacantes de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del SAT son suplidos por el representante alterno correspondiente, hasta la conclusión del mandato.

Artículo Cuarto.- Los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del SAT, ratificados y reconformados mediante la presente resolución, deberán cumplir con realizar las funciones señaladas en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el apoyo que deberán brindar todas las unidades orgánicas del SAT.

Artículo Quinto.- Notificar la presente resolución a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del SAT, para los fines correspondientes.

Artículo Sexto.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en la Intranet, en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANITZA CLARA MILOSEVICH CABALLERO
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

1217590-2

Designan Especialista Ejecutor Coactivo II

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA - SAT**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 001-004-00003488**

Lima, 6 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.º 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y el inciso e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N.º 1698, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de mayo de 2013, la Jefatura de la Institución tiene como principal objetivo dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la Entidad, así como la facultad de nombrar, contratar, suspender, remover con arreglo a ley, a los funcionarios y servidores del SAT;

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N.º 26979, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2008-JUS, señala que el Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en la citada Ley, siendo su cargo indelegable;

Que, del mismo modo, el artículo 33-Adel mencionado dispositivo legal establece, entre otros aspectos, que solo los Ejecutores Coactivos debidamente acreditados ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, podrán ordenar embargos o requerir su cumplimiento;

Que, en ese sentido, resulta conveniente acreditar al funcionario titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la entidad, efectuando la designación correspondiente;

Estando a lo dispuesto en el artículo 12 y el inciso e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por Ordenanza N.º 1698;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor Juan Manuel Pajuelo Suárez como Especialista Ejecutor Coactivo II (CAP N.º 405), con efectividad desde el 2 de marzo de 2015.

Artículo 2º.- Disponer la notificación de la presente resolución a cada una de las entidades bancarias, crediticias, financieras, Policía Nacional del Perú, Registros Públicos y otras entidades análogas, a fin de que brinden el apoyo para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución al funcionario designado y a las gerencias correspondientes para los fines legales pertinentes.

Artículo 4º.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANITZA CLARA MILOSEVICH CABALLERO
Jefa del Servicio de Administración Tributaria

1217590-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

Dan por concluida designación de Auxiliar Coactivo del SAT

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA - SAT**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 001-004-00003491**

Lima, 18 de marzo de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.º 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria – SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y el inciso e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N.º 1698, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de mayo de 2013, la Jefatura de la Institución tiene como principal objetivo dirigir, controlar, y supervisar el correcto funcionamiento de la Entidad, así como la facultad de nombrar, contratar, suspender, remover con arreglo a ley, a los funcionarios y servidores del SAT;

Que, mediante Resolución Jefatural N.º 001-004-00000508 de fecha 30 de julio de 2004, se designó, en vía de regularización, al señor Luis Francisco Moya Tantaleán como Auxiliar Coactivo del SAT, a partir del 20 de julio de 2004;

Que, con Resolución Jefatural N.º 001-004-00003180 de fecha 27 de setiembre de 2013 se dispuso la entrada en funciones de la nueva estructura orgánica del SAT, aprobada mediante Ordenanza N.º 1698, a partir del 1 de octubre de 2013;

Que, a través del Informe N.º 187-082-00000407, recibido el 18 de marzo de 2015, la Gerencia de Recursos Humanos comunica que el citado funcionario presentó su renuncia al cargo de Auxiliar Coactivo del SAT, cargo equivalente según la nueva estructura al de Analista Auxiliar Coactivo III, la misma que fue aceptada; e informa que su último día de labores fue el 10 de marzo de 2015, por lo que solicita la emisión de la resolución jefatural que deje sin efecto su designación en el citado cargo;

De conformidad con lo señalado en el artículo 12 y el inciso e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por Ordenanza N.º 1698;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor Luis Francisco Moya Tantaleán como Auxiliar Coactivo del SAT, dispuesta mediante Resolución Jefatural N.º 001-004-00000508, con efectividad desde el 11 de marzo de 2015.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANITZA CLARA MILOSEVICH CABALLERO
Jefa del Servicio de Administración Tributaria

1217590-3

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban Ordenanza que promueve el respeto a la igualdad y prohíbe toda forma de discriminación en el distrito

ORDENANZA N° 437/MM

Miraflores, 26 de marzo de 2015

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley; consecuentemente, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, asimismo el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en dicha declaración, sin distinción de raza, color, sexo, religión, opinión política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición;

Que, de igual manera, el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;

Que, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, está reconocido tanto en nuestra Constitución Política así como en los instrumentos internacionales, sin embargo en estos últimos años, a pesar de existir mecanismos legales que prohíben toda forma de discriminación, su práctica se ha incrementado;

Que, de acuerdo con el numeral 2.4. del artículo 84 de la Ley N° 27972, es una función específica exclusiva de las municipalidades distritales: "Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación"; lo cual debe concordarse con el artículo IV de su Título Preliminar, el mismo que dispone que "los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, con la finalidad de prevenir, prohibir, eliminar y sancionar el ejercicio de toda práctica discriminatoria en Miraflores, resulta necesario expedir una nueva ordenanza que permita solucionar la problemática antes descrita. En ese sentido, la Subgerencia de Fiscalización y Control, según el Informe N° 121-2016-SGFC-GAC/MM de fecha 09 de marzo de 2015, expresa su conformidad

respecto a contar con una nueva propuesta que regule el procedimiento pertinente por la comisión de cualquier práctica discriminatoria en el distrito;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 073-2015-GAJ/MM de fecha 09 de marzo de 2015, concluye que es necesario aprobar una nueva ordenanza para promover el respeto a la igualdad entre los ciudadanos y prohibir toda forma de discriminación en el distrito; la misma que debe ser puesta en conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación, de estimarlo conveniente;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE PROMUEVE EL RESPETO A LA IGUALDAD Y PROHIBE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente ordenanza tiene por objeto promover el respeto a la igualdad entre los ciudadanos en el distrito de Miraflores, así como prohibir, eliminar y sancionar el ejercicio de prácticas discriminatorias en todas sus formas o modalidades, por parte de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Miraflores; considerándolo un problema social que debe ser enfrentado de manera integral y concertada entre las autoridades y la sociedad civil.

Artículo 2º.- Definición

Se denomina discriminación a la intención y/o efecto de excluir, tratar como inferior a una persona o grupo de personas, sobre la base de su pertenencia a un determinado grupo; así como disminuir sus oportunidades y opciones o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos, por razón de raza, género, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole.

Artículo 3º.- De las acciones

La Municipalidad de Miraflores se compromete a:

a) Promover la igualdad real de derechos entre las personas en el distrito de Miraflores, lo cual implica ejercer acciones de supervisión y atención de denuncias de aquellas personas que se sientan discriminadas.

b) Implementar políticas públicas que atiendan las necesidades de todas las personas, sin discriminación.

c) Cumplir con las normas sobre la persona con discapacidad y aquellas que dispongan la "Atención Preferente", para lograr que los adultos mayores, las madres gestantes y las personas con discapacidad no esperen innecesariamente para ser atendidas.

Artículo 4º.- Discriminación en establecimientos

La Municipalidad de Miraflores sancionará con clausura temporal o, en caso de reincidencia, con la revocatoria de la licencia de funcionamiento, ordenando la clausura definitiva del establecimiento, si se comprueba la realización de actos discriminatorios en perjuicio de los consumidores, sea por motivo de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole, que implique impedir el ingreso, la adquisición de productos o la prestación de servicios que se ofrecen en el establecimiento.

Se consideran actos discriminatorios, entre otros, cuando:

a) Se impide el ingreso de una persona o un grupo de personas a un establecimiento, por los motivos discriminatorios mencionados.

b) El personal se rehúsa a prestarle atención a una persona o un grupo de personas o a permitirle adquirir un producto, por los motivos discriminatorios mencionados.

c) Se produce un retraso injustificado en la atención con la finalidad que una persona o un grupo de personas se retire del local, por los motivos discriminatorios mencionados.

d) El personal brinda el servicio a una persona o un grupo de personas de manera notoriamente displicente o descortés, por los motivos discriminatorios mencionados.

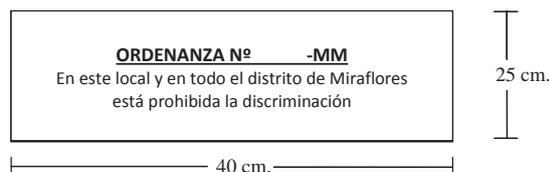
e) El personal profiere bromas o comentarios discriminatorios hacia una persona o un grupo de personas.

f) Otros motivos por los cuales se compruebe el acto discriminatorio.

La sanción será aplicada al titular del establecimiento, independientemente de quién sea el empleado o trabajador que haya cometido la práctica discriminatoria, incluyendo al personal de seguridad o vigilantes, así como al personal de terceros que brinde servicios en el establecimiento.

Artículo 5º.- Publicación de cartel

Todos los establecimientos comerciales abiertos al público deben publicar, en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: "En este local y en todo el distrito de Miraflores está prohibida la discriminación", incluyendo el número de la presente ordenanza. Este cartel debe tener una dimensión aproximada de 25x40 centímetros, con borde y letras en color negro sobre fondo blanco, de acuerdo al siguiente modelo:



Artículo 6º.- Prohibición de colocar carteles o anuncios de publicidad discriminatorios

Está prohibido colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en cualquier establecimiento o dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores, que consignen frases discriminatorias, tales como: "Nos reservamos el derecho de admisión", "Buena presencia" u otras similares. En caso de presentar determinadas restricciones, éstas deben ser razonables, objetivas, expresas y visibles, tales como: "Se prohíbe el ingreso a personas bajo el efecto del alcohol o drogas".

Artículo 7º.- Charlas informativas

Todo el personal de la Municipalidad de Miraflores recibirá charlas informativas sobre la problemática de la discriminación. Estas charlas formarán parte de las capacitaciones habituales al personal de la Subgerencia de Serenazgo y la Subgerencia de Fiscalización y Control.

Artículo 8º.- Sobre el uso de los idiomas quechua y aimara, y la lengua de señas

La Municipalidad de Miraflores identificará a su personal de habla quechua o aimara, para que pueda atender adecuadamente a los ciudadanos que se expresen mejor en estos idiomas. Asimismo, de ser el caso, dicho personal ayudará a plantear la respectiva denuncia contra actos discriminatorios por el uso del idioma.

Esta disposición también es aplicable para el personal que maneje la lengua de señas.

Artículo 9º.- Denuncias

Las personas que se sientan afectadas por prácticas discriminatorias deben canalizar sus denuncias a través de la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad de Miraflores, quien correrá inmediato traslado de la denuncia a la Subgerencia de Fiscalización y Control.

La Subgerencia de Fiscalización y Control realizará las indagaciones que correspondan a fin de identificar, sancionar y eliminar estas prácticas y promover la igualdad de las personas; sin perjuicio de coordinar las medidas

administrativas que el caso amerite y/o las denuncias penales que correspondan.

La admisión a trámite de la denuncia no debe ser afectada por exigencias de aspectos formales, siempre que no se afecte derechos de terceros o el interés público. No se requerirá firma de abogado, pago de tasa ni alguna otra formalidad de dicha índole.

La denuncia puede ser presentada por escrito o verbalmente, de forma presencial o utilizando los canales virtuales de la Municipalidad de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

La denuncia podrá ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquiera a su favor, sin necesidad de tener su representación.

Sin perjuicio de proceder a dar trámite inmediato a la denuncia, la Gerencia de Participación Vecinal deberá informar al denunciante respecto de los demás canales legales con los que cuenta para hacer valer sus derechos, tanto en sede judicial como administrativa.

Artículo 10º.- Procedimiento

Recibida la denuncia, la Subgerencia de Fiscalización y Control se constituirá, a la brevedad posible, al lugar donde se produjo la práctica discriminatoria, constatando los hechos con todos medios probatorios idóneos, a fin de verificar la supuesta infracción. Para tal efecto, se podrán solicitar mayores precisiones o elementos de prueba al denunciante, pudiendo concedérsele un plazo de dos (02) días hábiles.

Realizada la constatación, la Subgerencia de Fiscalización y Control en un plazo de un (01) día hábil, correrá traslado de los cargos imputados al supuesto infractor, a efectos que éste realice sus descargos en un plazo de cinco (05) días hábiles.

Vencido el plazo para formular los descargos, así éstos no hayan sido presentados, en el plazo de dos (02) días hábiles la Subgerencia de Fiscalización y Control evaluará los hechos constatados y los descargos, y emitirá, de ser el caso, la Resolución de Sanción Administrativa, imponiendo al infractor la sanción correspondiente de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad de Miraflores. En caso de ser infundada la denuncia, remitirá una carta al denunciante desestimando la misma. El plazo para resolver podrá ampliarse en dos (02) días hábiles adicionales, en caso que la complejidad de la denuncia lo amerite.

Contra la Resolución de Sanción Administrativa procede el recurso de reconsideración y/o de apelación, conforme a las formalidades de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Conforme al numeral 237.2 del artículo 237 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa. La Subgerencia de Fiscalización y Control podrá adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto la resolución no sea ejecutiva, debiendo tutelar para tal efecto los derechos constitucionales vulnerados, tales como el derecho a la seguridad y orden público.

En el supuesto que el infractor del acto discriminatorio sea una empresa transnacional, una sucursal, el representante de una marca, una franquicia o similar; sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente, la Municipalidad de Miraflores pondrá en conocimiento de la empresa matriz o principal la sanción aplicada, para las acciones que esta última considere pertinentes.

Artículo 11º.- Carga de la prueba

Corresponde a la víctima de discriminación aportar todos los indicios razonables de la realización del acto discriminatorio. Una vez verificados dichos indicios, corresponde a la parte denunciada probar que su actuación no fue discriminatoria.

Artículo 12º.- Interpretación más favorable

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, o cuando exista conflicto entre normas, prevalecerá la interpretación más favorable para la protección de los derechos de las personas discriminadas.

Artículo 13º.- Colaboración de terceros

Durante el trámite de denuncias por discriminación, la Municipalidad de Miraflores podrá aceptar documentos de

organizaciones sociales, entidades estatales y ciudadanos que aporten argumentos jurídicos y/o elementos de prueba que ayuden a resolver la denuncia planteada. Las personas naturales o jurídicas que presenten dicha documentación no tendrán calidad de parte. Los documentos pueden ser presentados una vez que se inicie el procedimiento y antes que se emita la Resolución de Sanción Administrativa.

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Créase en el portal Institucional de la Municipalidad de Miraflores (www.miraflores.gob.pe), el enlace o link de Denuncias en Línea contra Actos Discriminatorios.

Segunda.- Modifíquese el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 376-MM, a efectos de incorporar lo siguiente:

Código	Descripción de la Infracción	Multa	Medida o sanción complementaria
02-153	Por incurrir el titular del establecimiento, o su personal, en prácticas discriminatorias.	5.00 UIT	Primera vez: Clausura temporal por siete (07) días. Por reincidencia: Clausura definitiva y consecuente revocatoria de la licencia de funcionamiento.
02-154	Por no colocar el cartel que se detalla en el artículo 5 de la ordenanza que prohíbe la discriminación en todas sus formas en el distrito de Miraflores.	0.10 % de la UIT	
02-155	Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos, o dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores, que consignen frases discriminatorias.	2.00 UIT	Retiro y/o retención del anuncio o medio empleado.

Tercera.- Facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas técnicas y/o reglamentarias necesarias para la mejor implementación de la presente ordenanza.

Cuarta.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 5 de la presente ordenanza, se aceptará como válido el cartel que haga referencia a la Ordenanza N° 294-MM, sin perjuicio que se oriente a los titulares de los establecimientos para que adecuen dicho cartel al presente dispositivo.

Quinta.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Participación Vecinal, a la Subgerencia de Fiscalización y Control, y a la Subgerencia de Serenazgo.

Sexta.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Sétima.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Octava.- Deróguese la Ordenanza N° 294-MM y todo dispositivo que se resulte contrario a la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1217958-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe